

4. Aprobar el proyecto definitivo presentado, que es el mismo que fué aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1967.

5. A efectos de subvención y crédito oficial, queda limitado el presupuesto del proyecto a la cantidad de 36.573.566,41 pesetas. En consecuencia, la cuantía máxima de la subvención ascenderá a 7.314.711,28 pesetas.

6. Conceder como plazo para la presentación de los estatutos debidamente diligenciados y para acreditar la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil el mismo plazo que fué señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1967.

7. En el mismo plazo indicado en el punto anterior, la Entidad beneficiaria señalará el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva y justificará disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

8. El plazo para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse exactamente al proyecto aprobado en el punto 4 de la presente Orden, será fijado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Guadalentín, en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Murcia relacionado con la estimación de las riberas probables del río Guadalentín, en el término municipal de Lorca, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Guadalentín en el referido término municipal con la localización límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente presentaron reclamaciones sobre parte de la línea estimada los señores Cánovas Cava (Antonio), Barnes Fernández (Domingo), en nombre propio y en el de su hermano Alfonso; García Carrillo (Mariano), Martínez Sánchez (Antonio y hermanos), Martínez Guijarro (Francisco) y Gómez Bravo (José);

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo 5.º de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 0,7640 hectáreas a favor de los reclamantes y manteniéndose en el resto la primitiva línea;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la 8.ª División Hidrológica Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Guadalentín, en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Murcia.
Partido judicial: Lorca.
Término municipal: Lorca.
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 114,0210 hectáreas.

Localización: Las riberas están localizadas en el tramo del río comprendido entre la carretera de Murcia a Granada y la presa de Puentes.

Límites: Norte, fincas particulares; Este, puente de la carretera de Murcia a Granada; Sur, carretera de Lorca a la Parroquia y fincas particulares, y Oeste, terrenos contiguos a la presa del embalse de Puentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 3324/1967, de 28 de diciembre, por el que se concede a la firma «Antonio Moraleda Hijosa» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de tapicería para la fabricación de bancos y sillas con destino a la exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1968, página 651, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «... Se concede a la firma «Antonio Moraleda Hijosa» la importación en régimen de admisión temporal de tejidos para tapicería («Greff» nylon cien por cien, trece centímetros ancho, y «Schumacher» nylon, cincuenta y cuatro por ciento, algodón, veinticinco por ciento, y rayón, veintiuno por ciento, ciento treinta centímetros ancho), como primera materia utilizada en la fabricación de bancos y sillas con destino a la exportación», debe decir: «... Se concede a la firma «Antonio Moraleda Hijosa» la importación en régimen de admisión temporal de tejidos para tapicería («Greff» nylon, cien por cien, ciento treinta centímetros ancho, y «Schumacher» nylon, cincuenta y cuatro por ciento; algodón, veinticinco por ciento, y rayón, veintiuno por ciento, ciento treinta centímetros ancho), como primera materia utilizada en la fabricación de bancos y sillas con destino a la exportación.»

ORDEN de 1 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Plásticos y Transformados, S. A.» de régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de productos químicos base por exportaciones de resina de poliéster.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos y Transformados, Sociedad Anónima» (PLASTIFORM), solicitando la importación con franquicia arancelaria de productos químicos como reposición por exportaciones previamente realizadas de resina de poliéster,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Plásticos y Transformados, S. A.», con domicilio en Madrid, Cronos, sin número, la importación con franquicia arancelaria de anhídridos maleico y ftálico, propileno-glícol y estireno monómero como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de resina de poliéster.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada kilogramo de resina de poliéster exportado podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos veintidós gramos de anhídrido maleico, doscientos setenta y ocho gramos de anhídrido ftálico, trescientos treinta y tres gramos de propileno-glícol y doscientos setenta y ocho gramos de estireno monómero.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Hilos Plásticos, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de monofilamentos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilos Plásticos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como reposición por exportaciones previamente realizadas de monofilamentos sintéticos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilos Plásticos, S. A.», con domicilio en B.º Dolores Almeda, Cornellá de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de monofilamentos sintéticos.

2.º A efectos contables, se establece que: Por cada cien kilogramos de monofilamento sintético exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de febrero de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,578	69,788
1 Dólar canadiense	63,987	64,180
1 Franco francés nuevo	14,132	14,174
1 Libra esterlina	167,778	168,284
1 Franco suizo	15,995	16,043
100 Francos belgas	140,189	140,612
1 Marco alemán	17,380	17,432
100 Liras italianas	11,139	11,172
1 Florin holandés	19,299	19,357
1 Corona sueca	13,490	13,530
1 Corona danesa	9,325	9,353
1 Corona noruega	9,741	9,770
1 Marco finlandés	16,585	16,635
100 Cheelines austriacos	288,766	269,577
100 Escudos portugueses	243,157	243,891

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso Rodríguez contra la Orden de 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Eduardo Alonso Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1964 sobre expropiación de la parcela número 27, Industria, sita en el polígono «Miraflores», se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Alonso Rodríguez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1966 sobre indemnización por expropiación en el polígono «Miraflores», referente a la industria del recurrente, establecida en la parcela veintisiete; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.